



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	19 DE MAYO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI- 799-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos captados y gastos ejecutados por la Delegación de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-026-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mayling Catalina Rosales Cruz**; responsable de la Unidad de Tesorería; **Sandra Eugenia Gómez Pérez**, coordinadora de delegaciones departamentales; **Félix Javier Sánchez García**, responsable del Departamento de Promoción de Turismo Nacional; **María Rogelia Santana Guevara**, responsable de la Delegación de Rivas; **Claudia Elena González Álvarez**, asistente administrativa de la Delegación de Rivas; **Stiven Rolando Guzmán García**, auxiliar contable de la Delegación de Rivas; **Fátima Aryeris Argueta Guido** y **Marisol del Rosario Montiel**, inspectoras turísticas de la Delegación de Rivas; **Abel Amaru García Centeno**, promotor turístico de la Delegación de Rivas; **María Inmaculada García Vargas**, responsable de la Subdelegación de Ometepe y **Tania Estebana Balladares Muñoz**, responsable de la Subdelegación de San Juan del Sur, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo. De



conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los resultados de la auditoría de cumplimiento, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Delegación; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado a los ingresos captados y gastos ejecutados durante el período sujeto a revisión, fue satisfactorio y funciona adecuadamente de conformidad con las autoridades aplicables a la Delegación de Rivas, del Instituto Nicaragüense de Turismo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en que las subdelegaciones de San Juan del Sur y la Isla de Ometepe, tienen en desuso sus Recibos Oficiales de Caja (ROA); y utilizan los ROA de la Delegación de Rivas para captación de sus ingresos. **2)** Se comprobó que los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias recaudadoras autorizadas por la Tesorería General de la República. **3)** Se determinó que los egresos están debidamente registrados, clasificados, conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiadas, autorizados y se corresponden a gastos de actividades propias de la Delegación de Rivas; **4)** La Delegación del INTUR en Rivas, cumple en todos aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, a los ingresos captados y gastos ejecutados durante el período auditado; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna.



Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-026-002-21**,



emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, derivado de la revisión a los ingresos captados y gastos ejecutados por la Delegación de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mayling Catalina Rosales Cruz**; responsable de la Unidad de Tesorería; **Sandra Eugenia Gómez Pérez**, coordinadora de delegaciones departamentales; **Félix Javier Sánchez García**, responsable del Departamento de Promoción de Turismo Nacional; **María Rogelia Santana Guevara**, responsable de la Delegación de Rivas; **Claudia Elena González Álvarez**, asistente administrativa de la Delegación de Rivas; **Stiven Rolando Guzmán García**, auxiliar contable de la Delegación de Rivas; **Fátima Aryeris Argueta Guido** y **Marisol del Rosario Montiel**, inspectoras turísticas de la Delegación de Rivas; **Abel Amaru García Centeno**, promotor turístico de la Delegación de Rivas; **María Inmaculada García Vargas**, responsable de la Subdelegación de Ometepe y **Tania Estebana Balladares Muñoz**, responsable de la Subdelegación de San Juan del Sur.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)** para que implemente las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/MLZ/LARJ
M/López